INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP N° 291/2021

Asunción, 19 de Abril de 2021.

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID N° 388.646**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 105/20 "ADQUISICION DE EQUIPOS `PARA LA UNIDAD SANITARIA DE HERNANDARIAS DEL IPS"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1.- No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del 2020. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.*
Respuesta: Se adjunta lo solicitado, el Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados.

2.- El Dictamen UOC N° 262/2020 de fecha 11/12/2020, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en obtener equipos biomédicos. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77*
Respuesta: Se adjunta ampliación del Dictamen, conforme a lo requerido.

3.- En el dictamen remitido se indican las siguientes documentaciones: NOT- 7644- 2020- 000668, correo electrónico de fecha 07/12/2020; sin embargo, ninguno de ellos ha sido remitido. Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
Respuesta: Se adjunta la documentación requerida, NOT- 7644- 2020- 000668.

4.- Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*
Respuesta: Se adjunta el Dictamen de Precios en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, conforme a lo requerido.

5.- En el Informe de Evaluación se menciona la existencia del Acta de Apertura de Ofertas N° 114/2020, sin embargo ésta no ha sido remitida junto con las demás
Respuesta: Se adjunta Acta de Apertura de Ofertas N° 114/2020, conforme a lo solictado.

6.- En el Informe de Evaluación se indica: "*...Que, según Acta N° 114/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 siendo las 14:45 horas, se dio apertura a las ofertas presentadas...*" (sic) sin embargo, observamos que en el aviso de intención creado en fecha 11/12/2020 a las 16:20 se indicó como horario de apertura de sobres "15:00 hs."; al respecto, consultamos por qué no se ha respetado el horario de apertura establecido? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".*
Respuesta: Se aclara que 14.45 horas, se procedió al cierre de recepción de carpetas y/o sobres de ofertas y posterior a dicho acto se da la apertura de sobres en el horario indicado el cual fue a las 15:00 horas, conforme a lo establecido.

7.- En el Informe de Evaluación se observa la siguiente indicación: "*...cumplo en remitir el informe jurídico fundado en Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y el Decreto N° 5174/05 por el cual se modifican algunos Artículos del Decreto 21.909/03...*" (sic) al respecto señalamos que las normativas citadas, se hallaban sin vigencia al momento de las actuaciones en el proceso de referencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*
Respuesta: Se adjunta copia de la ampliación del dictamen de la UOC, conforme a lo requerido.

8.- En el PBC –Criterios de Evaluación - donde dice: "...ISO 13.485..." (sic) solicitamos aclarar por qué la mencionada certificación resultará técnicamente indispensable para participar en el proceso de referencia y no podría considerarse como una limitante. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-
Respuesta: Que, la solicitud de Certificado de aprobación y habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por un organismo competente tales como la FDA de EEUU y/o CE Comunidad Europea o como INVIMA de Colombia – Países miembros del MERCOSUR como ANVISA de Brasil y otros, que cuenten con ISO 13.485. Aclaramos que las mismas no son limitantes para ningún oferente.

9.- En el PBC – EETT - donde dice: "*...Certificado de Normas de calidad específicas: FDA, CE o JIS al menos alguna de ellas...*" (sic); "*...ISO 13.485...*" (sic) ;"*...ISO9001, ISO14001, ISO45001...*" (SIC) solicitamos aclarar por qué las mencionadas certificaciones resultarán técnicamente indispensables para participar en el proceso de referencia y no podrían ser considerados como limitantes. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*
Respuesta: se aclara que dichos *Certificado de Normas de calidad específicas: FDA, CE o JIS al menos alguna de ellas...*" (sic); "*...ISO 13.485...*" (sic) ;"*...ISO9001, ISO14001, ISO45001...*" no son limitantes para ningún oferente.

10.-Se observa que en el SICP para el ítem N° 30 se ha asignado la unidad de medida "*...TN...*" (sic) solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".* -
Respuesta: Se informa que debido a un error involuntario se consigna TN, en la Unidad de Medida, debiendo ser UNIDAD, el sistema no da la opción de editar a fin de modificar solicitamos se realicen los cambios en el DNCP.

11.-Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 30 y 31/12/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el mes de marzo del año en curso, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b".– numeral 3.
Respuesta: Considerando la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y los trabajos en cuadrilla realizados en gran parte de la institución para evitar la propagación del covid-19, así también los casos de covid-19 positivos detectados en los diferentes Departamentos de la UOC, ocasionó la acumulación de procesos y retrasos en las comunicaciones de los procesos, por lo cual se solicita considerar la situación atípica ocasionada por la pandemia respecto al cumplimiento de los plazos establecidos.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S